

MINISTERIO DE AGRICULTURA

13694 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navamorales, provincia de Salamanca.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navamorales, provincia de Salamanca en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose formulado reclamaciones contra el mismo y siendo favorables los informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Navamorales:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Navamorales, provincia de Salamanca, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Béjar a Avila: Anchura legal, 37,61 metros.

Segundo.—Firme la clasificación podrá efectuarse el oportuno deslinde y amojonamiento del Cordel de Béjar a Avila, determinándose entonces su anchura definitiva y colocándose los hitos que la marquen de forma clara y precisa según expone la Jefatura Provincial de Carreteras de Salamanca.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 11 de julio de 1969, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13695 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas, provincia de Segovia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas, provincia de Segovia, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Encinas, provincia de Segovia, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada de la Peña: Anchura legal, 75,22 metros.
Cordel del Monte: Anchura legal, 37,61 metros.
Vereda de Aldeontes: Anchura legal, 20,89 metros.
Colada del Prado Echado: Anchura legal, 16,70 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación de fecha 15 de octubre de 1971, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1958 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 27 de abril de 1976.—P. D., el Subsecretario de Agricultura, Andrés Reguera Guajardo.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

13696 *ORDEN de 27 de abril de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huesa, provincia de Jaén, por el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de la Rambla de la Teja: Primer tramo.—Por el mojón divisorio de los tres términos colindantes, Hinojares, Quesada y Huesa, penetra la vía pecuaria en este término, llevando como eje de su recorrido la línea divisoria de Quesada, cruzando seguidamente el río Ceal y el camino de Belarda a Ceal, para introducirse en el monte del Estado de Cumbres de Poyatos donde finaliza este primer tramo.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros) teniendo un recorrido aproximado de unos 1.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Tercer tramo.—La vía pecuaria que continúa llevando como eje la divisoria con Quesada, toma dirección Oeste y se anota por su izquierda las sendas de la Mesa, de la Matanza y del Cortijo de la Mesa. Cruza el camino de Quesada y la Senda del Cortijo de Agustín, se anota por su izquierda la Rambla del Cortijo y establece contacto con la «Vereda del Cerrillo a Arroyo Molino» punto por donde sale en su totalidad al término de Quesada.

Se le reconoce una anchura legal de 90 varas (75,22 metros) teniendo un recorrido aproximado de unos 8.000 metros. Se la considera necesaria en toda su longitud y anchura.

Vereda del Cerrillo a Arroyo Molinos: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Piñón Negro o Collados de Belarda: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de Ceal: Anchura legal, 10 metros.

Colada de los Amadores: Anchura legal, 5 metros.

Colada de la Higuera: Anchura legal, 5 metros.

Vías pecuarias innecesarias

Cañada Real de la Rambla de la Teja: Segundo tramo.—Comprende el recorrido de la vía pecuaria por el anteriormente citado monte del Estado, la cañada que continúa llevando como eje la línea divisoria con Quesada, cruza la senda de la Era de